



Nº 0426087

ANTONIO VEJARANO

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C e r t i f i c a : - que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Santiago Castillo Herrada sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia y de Vacaciones doctor don Agustín Santa María, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - -

RECURSO DE FOJAS CUATRO : --- Transacción .--- Señor Juez: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razón- y Santiago Castillo Herrada, por derecho propio, a usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año mil novecientos uno como Mayordomo de elaboración, percibiendo, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarentiuno, el haber mensual de Doscientos cuarenta soles oro. - - - - -

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del servicio de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; y aun cuando dada la calidad de los servicios que prestado sólo pueden ser considerados dentro de la clasificación del inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, en cuyo caso, por no haber sido despedido, no está amparado por el artículo tercero de la ley ochocmil cuatrocientos treintinueve, aplicable a esa Negociación que gira con un capital mayor de Quinientos mil soles oro, sin embargo dicha Empresa que inspira siempre sus buenas relaciones con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad, ha convenido en entregarle la suma de Cinco mil soles oro que cubre con exceso el valor que le corresponde por los cuarenta y un años que servido durante el tiempo y condiciones que se detallan en el párrafo ante-



AA-HCG 1.1
CA: 1
Do: - 126
Fs: - 3



rior; por lo cual el recurrente Santiago Castillo Herrada reconoce que con esa cantidad queda definitivamente cancelado su derecho por el tiempo de servicios prestados, sin que quede nada pendiente contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada que cumple así en forma amplia con las disposiciones de la ley de la materia. - - - - -

En tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago que hace a su ex-servidor con la intervención del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone el artículo cincuenta y tres de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, aplicable por analogía; a cuyo efecto el doctor Elías Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y cinco c/. Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de soles cinco mil, por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso. - - - - -

El Juzgado dando por consignado la mencionada cantidad, una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga élla a disposición del señor Santiago Castillo Herrada, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la Ley ocho mil cuatrocientos treinta y nueve. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega. -- Gamarra trescientos veintiseis.-- Trujillo, enero diecinueve de mil novecientos cuarenta y dos. --- Elías Iturri L. V. ---





Santiago Castillo H. - - - - -

AUTO APROBATORIO DE FOJAS CINCO: -- Trujillo, enero diecinueve de mil novecientos cuarentidos.-- Autos y Vistos; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si; por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en monto de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L. V., como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Santiago Castillo Herrada, en el modo y forma que aparece del recurso que precede; declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entréguese el cheque acompañado debidamente endosado por la suma de cinco mil soles oro, a don Santiago Castillo Herrada, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otórguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-- Santa María.-- Vejarano. - - - - -

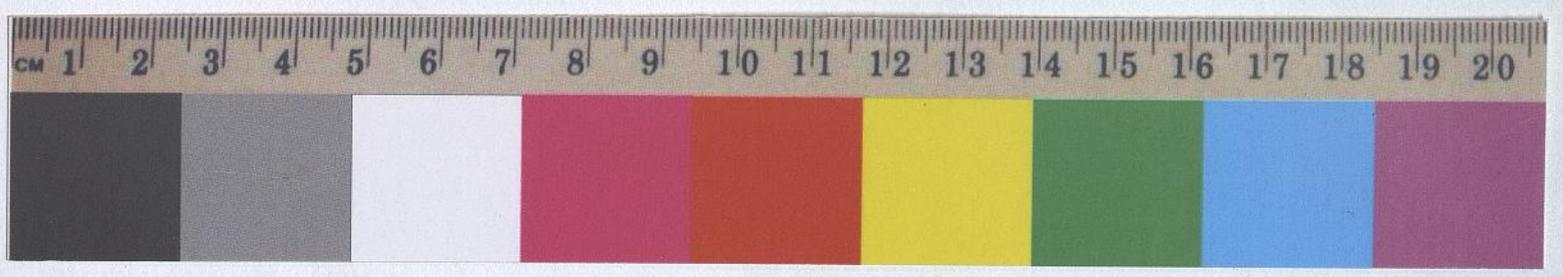


ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS CINCO VUELTA: -- En Trujillo, enero diecinueve de mil novecientos cuarentidos, a las tres de la tarde el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Santiago Castillo Herrada del cheque número ciento setentiocho mil setecientos setenticinco, cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de cinco mil soles oro, y dándose por recibido el expresado don Santiago Castillo H. de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mí; doy fé.-- Santiago Castillo H.-- Antonio Vejarano.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-- Trujillo, enero veintiuno de mil novecientos cuarentidos.--

Antonio Vejarano
ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 31 de enero de 1942.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Santiago Castillo Herrada
indemnizaciones *Definitivo*

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.5,000.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Asi mismo le incluyo el correspondiente al recibo de sus polizas y el correspondiente certificado.

Quedo de UU. attto. y S.S.

cc.
a/.

[Handwritten Signature]
Elias Iturri L.V.

